

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para desistir y como quiera que la parte demandada guardó silencio ante el traslado que se hiciera en auto de fecha 28 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto por el artículo 316 del C.G.P., se **acepta** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la parte demandada no se opuso al desistimiento de las pretensiones, no se impone condena en costas.

En tanto la demanda y anexos fueron allegadas conforme las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020, no se ordena desglose.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00198